

ANEXO - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION - 2019

CTA PROG	SUBC SUBP	OBIG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4403					BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	41,526,124,475		41,526,124,475
4403	1000				INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,526,124,475		41,526,124,475
4403	1000	1			IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS HUMANITARIOS Y EXTRAJUDICIALES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN RAZÓN Y EN CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO NACIONAL	41,526,124,475		41,526,124,475
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	41,526,124,475		41,526,124,475
4499					FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	6,802,623,525		6,802,623,525
4499	1000				INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,802,623,525		6,802,623,525
4499	1000	1			FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS NACIONAL	6,802,623,525		6,802,623,525
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	6,802,623,525		6,802,623,525
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL						243,817,588,608,569	15,179,716,601,358	258,997,305,209,927

DECRETO NÚMERO 2468 DE 2018

(diciembre 28)

por el cual se adiciona el inciso 2° al artículo 2.6.7.4.4 del Capítulo 4, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del parágrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO:

Que según el parágrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: “El Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su junta directiva.

Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa”.

Que la línea de crédito de que trata al artículo 2.6.7.4.4. del Capítulo 4, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, tiene fijado un monto total de hasta ochocientos cincuenta mil millones de pesos (\$850.000'000.000) moneda legal colombiana, con un plazo de amortización de hasta diez (10) años, y hasta dos (2) años de gracia a capital, con vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, y se requiere ampliar el plazo hasta el treinta y uno (31) de julio de 2022.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter en la sesión del veinticinco (25) de septiembre de 2018, aprobó la propuesta de ampliación de la vigencia de la tasa compensada a que alude el considerando anterior hasta el 31 de julio de 2022, autorización que consta en el acta 341, según certificación del cinco (5) de diciembre de 2018.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en relación con la publicación del texto del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adición del inciso 2° al artículo 2.6.7.4.4 del Capítulo 4, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Adiciónese el inciso 2 al artículo 2.6.7.4.4 del Capítulo 4, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, así:

“Las operaciones de redescuento de que trata el presente Capítulo se podrán otorgar hasta el treinta y uno (31) de julio de 2022”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el inciso 2° al artículo 2.6.7.4.4 del Capítulo 4, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera

DECRETO NÚMERO 2469 DE 2018

(diciembre 28)

por el cual se modifican y adicionan algunos artículos del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 11, 17 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 determinó que “(...) las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que en el año o periodo gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidades de Valor Tributario (UVT)”, podrán efectuar el pago parcial del impuesto de renta, mediante la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado. (Zomac);

Que el Decreto 1915 de 2017 adicionó el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016;

Que en esta reglamentación se definió que para que un proyecto sea registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zomac, debe cumplir con todas las disposiciones y requisitos del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria;

Que es posible que los contribuyentes habilitados para el pago de sus obligaciones tributarias a través del mecanismo de pago -Obras por Impuestos-, estén obligados a la construcción de infraestructura en cumplimiento de un mandato legal, un acto administrativo o una decisión judicial;

Que si el contribuyente paga el impuesto sobre la renta y complementario a través del mecanismo de pago Obras por Impuestos- de un proyecto al que se encontraba obligado por efecto de un mandato legal, un acto administrativo o una decisión judicial, obtendría de manera injustificada un beneficio que no se encuentra enmarcado en la Ley 1819 de 2016. Por tanto, se hace necesario precisar este aspecto en el mecanismo, para que no puedan ser financiados a través de este, los proyectos de inversión a los que se encuentre obligado el contribuyente realizar por efecto de un mandato legal, un acto administrativo o una decisión judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2388 de 1979, por el cual se reglamentan las leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) tiene como objeto cifrar su acción en el cumplimiento de las actividades tendientes a lograr la protección preventiva y especial del menor y el fortalecimiento de la familia.

En consecuencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es la entidad nacional competente para validar la correcta ejecución del proyecto a construir mediante el mecanismo de pago-Obras por Impuestos-, cuando se trate de Centros de Desarrollo Infantil (CDI), previa articulación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS);

Que los Ministerios pueden ejercer directamente o delegar en las entidades adscritas o vinculadas, las funciones que se asignan para el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos.

Que el parágrafo 4° del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, señala que la Agencia de Renovación del Territorio (ART), previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), deberá priorizar y distribuir, entre las distintas Zomac, el cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el mecanismo de pago - Obras por Impuestos, definido anualmente por el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (Confis).

Que acorde con lo anterior, el artículo 1.6.5.3.3 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, establece la distribución del cupo Confis y los criterios de priorización cuando el valor de las solicitudes que cumplen requisitos excede dicho cupo, y que la Agencia de Renovación del Territorio (ART) lo distribuirá en partes iguales entre las regiones establecidas para el Sistema General de Regalías (SGR) y priorizará los proyectos de cada región, aplicando los criterios definidos en el mencionado artículo.

Que, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016, entre el Gobierno nacional y el grupo armado FARC-EP, la Reforma Rural Integral (en adelante RRI) busca sentar las bases para la transformación estructural del campo, crear condiciones de bienestar para la población rural y de esa manera, contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.